DNCP/DJ N° 66/18

Memorándum DJ N° 2075/17

Asunción, 02 de enero de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORÁDUM DJ N° 2075/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2017 "SERVICIOS DE ARTES GRÁFICAS", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) (ID N° 324903). ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 2075/17** de fecha 13 de diciembre de 2017, el Asesor de la Dirección relata que ha solicitado informe a la convocante –*Ministerio de Agricultura y Ganadería*– a fin de que responda la observación que le fuera realizada por la Dirección de Normas y Control mediante Nota DNC N° 14342/17. A la fecha, la convocante no ha respondido a la solicitud realizada por el Asesor, motivo por el cual se remitió los antecedentes a la Coordinación de Procesos a los efectos que hubiere lugar.----------

La observación realizada mediante Nota DNCP/DNC N° 14342/17 guarda relación con los siguientes puntos: ----------

- Si Bien mencionan que los oferentes NEMPRE PRODUCCIONES, ARTES GRAFICAS FIGUEREDO y VISUAL ARTES GRAFICAS son descalificadas por no cumplir con el formulario n° 8, no queda claro cuál es el requerimiento de dicho formulario.
- Observamos que no todas las notificaciones remitidas contienen acuse de recibo.

En ese sentido, la Dirección Jurídica, a los efectos de clarificar las observaciones realizadas, por **Nota DNCP/DJ N° 15056/17** de fecha **19 de diciembre de 2017** (con acuse de fecha 20/12/17), se solicita a la Convocante a que en el plazo de 2 (dos) días hábiles, informe y justifique lo indicado en la Nota de Observación DNCP/DNC N° 14342/17.----------

Abg. Gustavo Zayas Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Vera
Director Jurídico - DNCP

En fecha **26 de diciembre de 2017,** se presenta el **Econ. ESDRAS GALLGHER,** en su carácter de Director de Contrataciones del MAG, a contestar traslado manifestando: *"Al respecto, cabe señalar lo que requiere la Carta de Invitación en el Anexo B, en cuanto a Capacidad Financiera: "…Se analizará la capacidad financiera del Oferente en cuanto a liquidez según los ratios y para el efecto la convocante solicitara:-*

- *Ratio de Liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente*

El promedio de los años (2014, 2015 deberá ser igual o mayor que 1 (uno).

- *Endeudamiento: Pasivo total / Activo total*

El promedio de los años (2014, 2015) no deberá ser mayor a 0,80 (cero coma ochenta).

Obs.: Balances General y Ratios correspondientes a los ejercicios de los años 2014, y 2015, deberán estar firmados por el Contador de la Firma o Empresa…".- Además en el Anexo E, requiere: "Ratio de Liquidez… de los años 2014/2015. (de acuerdo al Formulario 8)".- Se adjunta copia del Formulario N° 8 publicado en la Carta de Invitación…".- ----------

Además refirió que el oferente firmó una DD.JJ de conocer la documentación y la oferta y que no tenían cuestionamiento alguno. ----------

Referente al segundo punto, informó que su entidad cumplió en comunicar el resultado de la Adjudicación en la forma prevista en las bases concursales. -------

En relación al estado de ejecución de la presente contratación indicó que la misma se halla ejecutada en su totalidad, a satisfacción de la convocante. ----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Que, analizada la observación realizada por la Dirección de Normas y Control, se puede observar que se cuestiona cual es el requerimiento del formulario N° 8, ya que las firmas "MEMBRE PRODUCCIONES; ARTES GRAFICAS FIGUEREDO; y, VISUAL ARTES GRAFICAS" fueron descalificadas por no cumplir con el mismo.----------

Abg. Gustavo Ayala Rodríguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Galay Duria
Director Jurídico - DNCP

Sin embargo, en ese sentido resulta importante señalar que la supuesta falta de claridad no fue objetada por la Dirección de Normas y Control ni por ningún oferente en la etapa previa a la apertura de sobres, en efecto, todo oferente tiene a su disposición la etapa de consultas del llamado, a fin de que la convocante aclare cualquier punto oscuro o inclusive modifique alguna disposición de las bases concursales ante las consultas realizadas.----------

En ese sentido, la evaluación que de las ofertas realice el Comité de Evaluación de ofertas, deber ceñir su evaluación en los criterios descriptos en las bases concursales su texto. Al respecto, el jurista Roberto Dromi señala: *"...El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera)... ...La cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derecho y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se plateen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/5/96)..."*[1] *(Sic).* ----------

Que, debemos dejar en claro que como bien es sabido el Comité de Evaluación es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas, que para el efecto, deben fundamentar su decisión en base a los criterios

Abg. Gustavo Lopez Dominguez
Direccion Juridica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 11ª Edición 2006, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura.

expuestos con anterioridad en el PBC, en el caso objeto de estudio, la descalificación se encuentra fundada en el incumplimiento del llenado del formulario N° 8.----------

En este entendimiento, cabe destacar que si un oferente considera lesionado sus derechos con la decisión adoptada por el comité de evaluación, el mismo tiene a su disposición los mecanismos de impugnación previstos en la normativa, es decir, el **oferente debe PROTESTAR CONTRA SU DESCALIFICACIÓN,** de conformidad a lo establecido en la Ley, sin embargo, conforma consta en el SIPC, no consta que el proceso haya sido impugnado, motivo por el cual carecería de sentido el inicio de una investigación ya que el oferente ha reconocido que su descalificación se halla ajustado a lo establecido en las bases concursales .----------

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Juez Instructor

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS